

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis idem.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

En la Gaceta de Madrid 13 de Agosto último, se halla inserta la Real Orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la necesidad urgente de acudir por cuantos medios estén al alcance del Gobierno al remedio más pronto y eficaz de los males causados por el terremoto de Manila: considerando que el escaso número de Arquitectos existentes en las Islas Filipinas ha de ser un obstáculo para la reconstrucción de los edificios públicos y privados; y con el objeto no solo de proceder a esta en un término breve, sino de estudiar y plantear los sistemas de edificación que ofrezcan mayores garantías de solidez para resistir a los accidentes geológicos y climatológicos tan frecuentes en aquella Archipiélago, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se crea en las

Islas Filipinas tres plazas de Arquitectos con el sueldo anual de 2,000 pesos, que percibirán únicamente mientras duren los trabajos de edificación y los estudios mencionados, que sea obligación de estos Arquitectos ocuparse, juntamente con los titulares que existan en el país, en todo lo relativo a la reparación, reconstrucción y nueva construcción de los edificios públicos, tanto de la capital como de los demás pueblos en que el terremoto haya dejado sentir sus efectos; que puedan también dichos Arquitectos encargarse de las construcciones particulares, siempre que por ello no desatiendan su principal cometido; que se abone el pasaje por el istmo a los tres Arquitectos que quieran trasladarse a Manila con estas condiciones; que para llevar a efecto la voluntad de S. M. se presenten en esa Academia, en el término más breve posible, las solicitudes documentadas de los aspirantes, remitiendo a este Ministerio, con el correspondiente informe, los tres que hayan obtenido mejor calificación, siempre que los individuos que las suscriban reúnan las condiciones de edad, actividad y buen estado de salud indispensables para el objeto á que se les destina.

Asimismo se ha servido S. M. mandar, proceda V. E. en este asunto sin levantar mano, pues no de otro modo podrán cumplirse sus deseos de remediar pronta y eficazmente, y de atenuar tal vez para lo sucesivo, desastres tan terribles como el sobrevenido en la ciudad de Manila el día 3 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E.

En la noche del 8 del actual fué estraviado en el sitio de la Laguna, término de Montemayor, propio de Francisco Madera, y casado de ser habido, un rucio, capon, rucio, de 3 años, sin hierro.

Un rucio, capon, rucio, de 3 años, sin hierro.

En la noche del 7 del actual se estraviaron del pago de las Minas, término de Espejo, y caso de ser habidos las remitirán a disposición del Ayuntamiento de dicha villa toda persona que en su poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Un mulo, castaño oscuro, cerrado, 7 cuartos, con un bulto en la tibia y sin hierro.

Una mula, castaño, 7 cuartos con una mancha blanca en los costillares y herrada.

Un rucio, capon, rucio, de 3 años, sin hierro.

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

En la noche del 3 al 4 del corriente se estravió del cortijo de la Dehesilla, término de Montemayor, que da-bra D. Francisco Carmona, y caso de

por habida la remitirán á disposicion del Alcalde de espresada villa, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 12 de Setiembre de 1863.
—Juan Caveno.

Señas

Edad 3 años, baya naranja, con cabos negros, cerril y herrada.

Circular núm. 1610.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Sevilla, Rafael Martinez Alvarez, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 12 de Setiembre de 1863.
—Juan Caveno.

Señas.

Oficio hortelano, edad 33 años, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, produccion ordinaria.

Fué quinto por el cupo de esta capital en el reemplazo de 1862.

Circular núm. 1627.

En este dia ha tomado posesion D. Fermin Abella y Blave del cargo de Secretario de este Gobierno de provincia, para el que fué nombrado por Real orden de 5 del actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 14 de Setiembre de 1863.
—Juan Caveno.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 1619.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada para la adquisicion de la lana de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se anuncia nuevamente para las 12 de la mañana del dia 23 próximo en el despacho del señor Gobernador y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta junta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta, advirtiéndole que el número de arrobas de lana negra que se subasta, es de 430 y 70 de blanca, bajo el tipo de 105 reales la primera y 109 la segunda.

Córdoba 14 de setiembre de 1863.
—El Gobernador, Juan Caveno.—El Secretario, José Bellido.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1580.

Pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos de la ciudad de Bujalance.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en su orden fecha 19 del próximo pasado, se sacan á subasta pública por cuenta de la Hacienda, los derechos de Consumos de la ciudad de Bujalance, bajo el tipo de 85,000 rs. anuales y las siguientes condiciones.

1.ª La subasta constará de un solo remate y tendrá lugar el dia 26 del actual de doce á una de la tarde y simultáneamente en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador civil bajo su presidencia, y asistencia de los Sres. Administrador principal de Hacienda pública, Promotor Fiscal y Escribano de Hacienda, y en la ciudad de Bujalance cuyos derechos se arriendan ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Escribano del ramo, ó en su defecto el que se nombre.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de 85000 reales prefijados.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sugesion al modelo que á continuacion se inserta, á las que acompañarán precisamente la carta de pago que justifique el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, ó en su defecto la garantía de firma de persona que la ofrezca suficientemente por su arraigo ó crédito.

4.ª En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sugetos por quienes aquellos estén suscritos.

5.ª Concluido que sea el acto de remate no se admitirán despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezca.

6.ª La duracion del contrato segun la orden de la Direccion de indicada fecha será de tres años y medio á contar desde 1.º de Enero de 1864 á 30 de Junio de 1867 y el arrendatario deberá hallarse apto para funcionar con la oportuna anticipacion á la espresada época.

7.ª Si el rematante no se encontrase en posesion del arriendo á la citada fecha, por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito sin perjuicio de sufrir los procedimientos

ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan y sean suficientes á resarsir á la Hacienda de los que esperimiente por dicha causa.

8.ª La fianza consistirá en el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos sino de los recargos; quedando por consiguiente obligados á la ampliacion de aquella si estos no estuviesen autorizados el dia que la constituya, ó si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro. En todo caso la ampliacion tendrá lugar en el preciso término de un mes.

9.ª Si por consecuencia de hacerse algunas alteraciones en las tarifas se aumentase ó disminuyera el cupo del Tesoro, se aumentará ó disminuirá el tanto del arriendo en la debida proporcion, sin que por ello pueda alterarse ni resasidirse el contrato.

10. La recaudacion de los recargos será obligatoria para el arrendatario, desde el dia y no antes, en que se le dé orden para verificarlo.

11. A peticion del arrendatario podrá la Direccion general del ramo consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente responsables al cumplimiento de lo pactado.

12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion principal de Hacienda pública ó al Juzgado de Hacienda, segun que sea el caso gubernativo ó contencioso.

13. Por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, asi como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

14. No serán admitidos como legisladores:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.

Segundo. Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos, provinciales ó municipales.

Tercero. Los que se hallen encausados con interdiccion judicial.

Cuarto. Los menores de edad.

Quinto. Los declarados en quiebra.

Sexto. Los extranjeros que no renuncien para el caso los derechos de su pabellon.

15. La Administracion, en representacion de la Hacienda, sobroga en favor del arrendatario todos sus derechos y acciones y se obliga á prestarle el auxilio y favor en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y

aclaramientos posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre Consumos, á cuyas disposiciones deberá sugetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.

16. Los deberes del arrendatario son:

Primero. El recaudar juntamente con los derechos del Tesoro los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, y entregar en la Tesoreria de la provincia el dia 5 de cada mes el importe integro de una mensualidad, asi de los derechos que correspondan al Tesoro, como de los que pertenezcan á los fondos provinciales, y en poder del Depositario de los municipales, lo que igualmente les corresponde por la dozava parte de los arbitrios que tengan concedidos, exigiendo el oportuno recibo que deberá ser visado por el Alcalde y sellado con el de la corporacion, el cual remitido á la Administracion principal será formalizado; bajo el concepto de que si no cumpliese con esta obligacion y retardase el pago de la mensualidad á el Tesoro ó á los partícipes desde el espresado dia 5 en que vence hasta el 12 del mismo, se acordará inmediatamente la intervencion del arriendo, siendo de su cuenta todos los gastos que pueda originar esta medida.

Segundo. Sugetarse para la cobranza de los derechos á la tarifa circulada en 25 de Noviembre de 1859 ó á la que en adelante pueda regir y en cuanto á las medidas fiscales á las reglas que establece la instruccion de 24 de Diciembre de 1856 que se halla unida al decreto del 15 del mismo.

Tercero. Recibir á suerte y ventura el arrendamiento y por consiguiente no tener derecho á rebaja en la cantidad que consista el remate.

Cuarto. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento que sean reclamados por la Administracion de Hacienda pública, parándole los perjuicios que haya lugar en el caso de negarse á ello.

Quinto. Estar y pasar por cada una de las reglas generales establecidas y que se establezcan para la Administracion del impuesto de todo el Reino.

Sexto. Conceder los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de 2000 varas castellanas, contadas desde los muros ó tapias, y desde la última casa de las que formen grupo por la senda practicable mas corta.

Sétimo. Situar los fieltos de recaudacion de la manera mas conveniente y cómoda para los contribuyentes, y designando con señales visibles los caminos y calles por donde hayan de conducirse las especies, desde una distancia que no exceda de 2000 varas castellanas.

Octavo. Nombrar un representante ó apoderado con quien pue-

da entenderse oficialmente la Administración en el caso de no poder hacer con el mismo arrendatario y prevenirle que en ningún caso puede escusarse con la ausencia de su principal; para dejar sin cumplimiento las órdenes de aquella.

Noveno. Satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano.

Córdoba 3 de Setiembre de 1863.

—José Salinas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de calle de
 núm.
 enterado
por sí o á nombre y representación de D. enterado de
las condiciones con que se rematan los derechos de Consumos de la ciudad de Bujalance por los años de 1864, 1865, 1866 y seis primeros meses de 1867, ofrece por ellos la cantidad de rs. vn.
(en letra) pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan y en observación de la tercera acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100 que la misma exige.

Fecha y firma del interesado.

Intendencia Militar de este distrito.

Circular núm. 1613.

D. Pío Gallego y Valcarlos, Subintendente militar de este distrito, encargado accidentalmente de la Intendencia de ejército del mismo.

Hago saber: que debiendo adquirirse 303 arrobas de aceite de oliva con destino al suministro por las factorías de utensilios de Córdoba á las fuerzas que guarnecen aquel puesto, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de la ya citada Plaza de Córdoba á las doce de la mañana del día 25 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que con el de precio límite se hallarán de manifiesto en las expresadas dependencias; debiendo hacer presente á los que deseen interesarse en este servicio, que á sus proposiciones que han de estar conformes al modelo que se estampa al pie de este anuncio, habrán de acompañar como garantía el documento justificativo del depósito que marca el referido pliego de condiciones.

Sevilla 10 de Setiembre de 1863.

—Miguel Gallego. —El Secretario José Ochoa.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de T. enterado de las condiciones y precio límite bajo las que ha de contratarse la adquisición de 303 arrobas de aceite de

oliva de buena calidad con destino á la factoría de utensilios de Córdoba, se comprometo á entregarlas en los almacenes de aquella dependencia por el precio de tantos reales cada arroba.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el documento que se exige en el ya referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Administración Militar.

Circular núm. 1596.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisición de 15,000 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que el pie se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Burgos el día 24 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 10 de agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 4 de Setiembre de 1863.

—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.			
Factorias.	Procedencia del trigo y su nombre.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Burgos.	Del país. — Alaga.	90 á 91 lb.	10000
Limpas.	Id.	Id.	5000
Total.			15000

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de

residente en calle de
 núm.
 enterado
del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas,

quintales, en la factoría de al precio de
 cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 1614.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisición de 35,348 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Granada el día 23 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 5 de Setiembre de 1863.

—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.			
Factorias.	Procedencia del trigo y su nombre.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Granada.	Del país. — Acebedo.	91 lb.	33710
Id.	Id.	Id.	1638
Total.			35348

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de calle de
 núm.
 enterado
del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 10 de agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas,

quintales en la factoría de al precio de
 cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1614.

Debiendo procederse por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobado por el Sr. Gobernador, á la demolición y nueva construcción de la armadura que cubre las galerías y bovedillas del cementerio de S. Rafael, bajo el tipo de 13.410 rs. 75 cént., se ha señalado para el remate el día 22 del corriente á las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde desde hoy se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para conocimiento de las personas que intenten interesarse en dichas obras.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Caja municipal por vía de depósito la cantidad de 500 reales, la cual será devuelta á todos los postores en el acto del remate, á escepción de aquel en cuyo favor queden las obras, que quedará permanente hasta la terminación de ellas.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

MODELO.
D. N. N. vecino de en
 enterado
del anuncio publicado en los diarios de esta capital, relativo á la subasta para la demolición y nueva construcción de la armadura que cubre las galerías y bovedillas del cementerio de San Rafael, se comprometo á ejecutar dichas obras con entera sujeción á las condiciones del remate, en la cantidad de (se expresará la cantidad en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

Lo que he dispuesto se publique para que llegue á noticia de todas las personas que deseen interesarse en el remate.

Alcaldía constitucional del Guijo.

Circular núm. 1622.

D. Francisco Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se subastan las yerbas pastos y bellota de las fincas del común de sus vecinos en la presente inviernada, por el término de dos años, que darán principio en S. Miguel del presente, hasta el 15 de Abril de cada un año, a igual día del de 1863, bajo las condiciones y tasación que estarán de manifiesto, siendo sus remates en las Casas Capitulares desde las 10 de sus mañanas de los días 15, 24 del presente, y 3 del próximo Octubre hasta las 12 de sus respectivas: se anuncia al público para las personas que gusten interesarse en ella.

Guijo 4.º de Setiembre de 1863.

—El Alcald. Francisco Muñoz.—P. S. M., Miguel Amaya, Secretario.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

Circular núm. 1626.

D. Juan Antonio Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de este pueblo de la cantidad que le está adeudando D. Antonio Gutierrez, vecino de Posadas, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones del ramo, mandando vender en pública subasta los bienes que á continuación se expresan.

Una finca, sita en el departamento tercero rural de este término, de tres fanegas de tierra plantadas de garrotes de olivos, linda con otra de Francisco García Molina, D. Mariano Gutierrez, Tomas Martin y la calle de las Caleras, tasada en la cantidad de 1200 rs.

El remate está señalado para el día 27 del corriente mes desde las 10 á las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de esta población, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

La Carlota 12 de Setiembre de 1863.—Juan Antonio Cabello.—José de Arca, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 1603.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Espejo y Cantero, natural y vecino de Caba, soltero, para que dentro del término de nueve días contados desde el de mañana, que por primero se le señala, se presente en la cárcel pública ó en la audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le recultan en la causa criminal que se le sigue de oficio por estafas, bajo la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 5 de Setiembre de 1863.

—José Antonio de Cires. Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Audiencia de Sevilla Provincia de Córdoba

Circular núm. 1423.

Registro de la Propiedad de Pozoblanco.

Extracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, se ha encontrado en este Registro pertenecientes á la villa de

Guijo.

Alonso Roman, parte de herreñal en las Zahurdas.

Alonso Viñas, herreñal.

Antonio Garcia y su muger, una casa.

Andrés Martin y su muger, casa y cercado.

Ana Lopez y otro, casa, cerca, viña en Valdelobos y parte de casa.

Alonso Fernandez y su muger, viña en Valdelobos.

Anton Garcia y otros, casa y viña en Valdelobos.

Alonso Martin y su muger, cerca extramuros y otra en el cerro de la Fuente.

Alfonso Tirado, huerta en los Morales, cerca junto á la Iglesia, y herreñal en la cerca del Romo.

Antonio Tirado, dos cercas, huerto y suerte en los ruedos, comedero, pajar y huerto en el Egido.

Bartolomé Garcia y su muger, casa, herreñal y cercado.

Bartolomé Ruiz y su muger, una casa y cerca.

Bartolomé Lopez y su muger, dos casas y una cerca en Valdelobos.

Bartolomé Fernandez y su muger, una cerca.

Domingo Ruiz, viña en Valdelobos, otra en los Morales y un herreñal.

Estevan Ruiz, cerca y herreñal en el ruedo, cuatro cercados y huerto en Ciguñuela, huerta en el Cerrillo, cerca y herreñal en los ruedos, otro herreñal y cercado y herreñal en los ruedos.

Francisco Rafael Peñas, casa calle Cantarranas.

Francisco Galvez, viña en Valdelobos y cerca en el Contadero.

Francisco Medina y otro, una casa.

Francisco Martinez, herreñal extramuros y otro en la Fuente.

Francisco Mansilla y su muger, herreñal calle Real y otro calle de la Fuente.

Isabel Mansilla, herreñal frente á la Fragua.

D. Juan Antonio Gaete, cercado en los Morales.

Juan Alcudia y su muger, cerca en el Calvario y otra en San Bartolomé.

Juan Martin y su muger, parte de casa, una cerca y viña en Valdelobos.

Juan Perez y su muger, dos viñas en Valdelobos.

Juan Medina y su muger, casa y cerca.

Juan Lopez, casa y cerca, suerte en el callejon de la Fuente y otro junto calle Real.

Juan Medina, viña en Valdelobos.

Juan Marina y otros, viña en Nuestra Señora del Soto.

Juan Fernandez, viña en Valdelobos.

Juan Gomez y su muger, una casa, herreñal y comedero.

D. Juan Lopez Valverde, cercado en los Perales.

Joaquin Galvez, herreñal calle del Barrio.

Juan Fernandez y su muger, viña en el Soto.

Juan Ruso y su muger, viña en los Morales.

Juan Herruzo, viña en el Realejo.

Juan Lopez y su muger, casa y herreñal.

Leonor Jimenez y otro, casa huerto y un cercado en la calle de Torrecampo.

D.ª María Tomasa Valverde, heza en las Cofradías.

María Dolores Muñoz, dos herreñales.

Manuela Antonia Muñoz, herreñal y viña.

María Jimenez, casa y viña en las de Arriba.

María Lopez, casa, cerca, cercado y viña en Valdelobos.

Excmo. Sr. Marqués de Ariza, varios quintos.

Pedro Alcántara Valverde, dos tercios de cercado.

Pedro Lopez y su muger, viña en Valdelobos.

Pedro Martin y su muger, viña en Valdelobos, obra en las Viñas de Arriba, una casa, viña en Valdelobos, y un herreñal.

Quiteria Muñoz y otro, una casa.

Rodrigo Valverde y otra, un huerto y un pozo.

Rodrigo Lluero y su muger, una casa.

Rodrigo Aperador y su muger, una casa, viña en Madre de Dios y otra en Valdelobos.

Pozoblanco 6 de Agosto de 1863.

—Licenciado, Manuel de Rojas.

ANUNCIOS.

DEHESA DE TOMILLOS.

Venta del fruto de Bellota.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las nueve majadas, Sierra Molina, Breña, Viña, Ventosilla, Fuente de la Arena, Pasada, la Mata y Carnerin, que constituyen esta dehesa propia del Excelentísimo Señor Marqués de Benamejil.

El Señorío, no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposición.

El acto tendrá lugar el día 4 de Octubre á las 11 de su mañana en la misma cacería de esta dehesa, donde se encontrará de manifiesto para todos, el pliego de condiciones y los alcores de cada una de las Majadas.

Tomillos y Setiembre 4 de 1863.—El Administrador, Joaquín Serratos.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero con cuatro piedras y un canal para cojer pescado, situado en el rio Guadalquivir, muy inmediato á la villa de Peñaflor y la línea del Ferro-carril de Córdoba á Sevilla; cuya finca produce hoy la renta anual de 10.700 rs. sirviendo de conocimiento que se dará por el capital que produzca dicha renta á los cinco por ciento, deduciéndole la cuarta parte por tazon de obras.

En la contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Peñaflor, establecida en Ecija, se darán cuantas instrucciones necesiten los licitadores.

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.